



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 2020-00636
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS CAUSADO NAVARRO con C.C. 18.878.588
DEMANDADO: DIANA PAZ TORRES identificada con C.C.55.223.733 y CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ identificada con C.C. 22.401.396

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO de FERNANDO DE JESUS CAUSADO NAVARRO con C.C. 18.878.588 contra DIANA PAZ TORRES identificada con C.C.55.223.733 y CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ identificada con C.C. 22.401.396. en el cual solicitan se requiera por primera vez al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada.

Sírvase proveer.

La secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

Barranquilla, marzo 22 de 2022.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado, por la parte demandante donde solicita ratificar la medida de embargo de salario el despacho,

RESUELVE

1.-Requíerese POR PRIMERA VEZ al pagador de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), a efecto de que materialice el embargo decretado por este Despacho cumplido mediante oficio No 994 de fecha 10 de diciembre de 2021. Si aún no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho. En consecuencia, sírvase el pagador informar de cualquier embargo(s) que con anterioridad se le hubiere comunicado y el orden de prelación del mismo(s) y si se le notificó antes alguna cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. Igualmente, las sumas retenidas a la demandada (s) DIANA PAZ TORRES identificada con C.C.55.223.733, por este concepto deberán ser puestas a disposición de este despacho por intermedio del Banco Agrario. Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0af3054550b4d40ec428de469c25ef5b56b352355ba4beb522d0218750cd885**

Documento generado en 22/03/2022 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>